

COLEGIO SAINT FRANCIS



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TERCER CICLO Y DE LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA DEL COLEGIO SAINT FRANCIS

MORAVIA, 2016

TABLA DE CONTENIDOS

Preámbulo.....	2
TÍTULO I	
LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.....	4
CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES	4
CAPÍTULO II	
DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DOCENTE, EL ESTUDIANTE, DE LA DIRECTIVA DE SECCIÓN Y DEL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO	7
CAPÍTULO III	
ÓRGANOS COADYUVANTES DEL PROCESO EVALUATIVO	11
CAPÍTULO IV	
COMPONENTES PARA LA CALIFICACIÓN DEL PROGRESO ESCOLAR	15
CAPÍTULO V	
DE LAS PRUEBAS Y SU APLICACIÓN	21
CAPÍTULO VI	
DE LAS SITUACIONES IRREGULARES	26
CAPÍTULO VII	
DE LA PROMOCIÓN	27
TÍTULO II	
DE LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA	29
CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES	29
CAPÍTULO II	
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA	30
TÍTULO III	
DE LAS COMUNICACIONES Y LOS RECURSOS	31
CAPÍTULO I	
DE LAS COMUNICACIONES	31
CAPÍTULO II	
DE LOS RECURSOS	32
TÍTULO IV	
DE LAS DISPOSICIONES FINALES	34

PREÁMBULO

La evaluación constituye un proceso valorativo que procura determinar, de la manera más sistemática y objetiva posible, la pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto de las actividades formativas a la luz de los propósitos específicos. Corresponde a una herramienta administrativa de aprendizaje y un proceso organizativo orientado a la acción para mejorar tanto las actividades en marcha, como la planificación, programación y toma de decisiones.

En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica (MEP), la evaluación de los aprendizajes constituye una fase esencial del proceso educativo. La actividad evaluativa permite realizar una valoración de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes. Para realizar dicha estimación, los docentes deben hacer uso de técnicas de medición, seguimiento y control variadas y numerosas que no se limitan meramente al acto medible, lo que lleva a definirla como un proceso sistemático de recolección, interpretación y valoración de los datos sobre la comprensión, análisis, y aprehensión de los conocimientos con un papel significativo, esencial en dinámica de enseñanza - aprendizaje. Este proceso empieza con la identificación de los logros que deben alcanzar los estudiantes, y termina con el juicio profesional del educador acerca de los mismos, en función de los aprendizajes que se propusieron como meta.

De acuerdo con la finalidad que persiga la valoración de los logros de los estudiantes, se le dará un carácter diagnóstico, formativo o bien sumativo. Tal como señala el MEP en el reglamento supra citado, el carácter diagnóstico se establece si la información obtenida se emplea con el propósito de planificar un nuevo proceso educativo, es decir, el saber previo que trae el educando y que necesita para cimentar los conocimientos futuros. Si lo que se desea es corregir un proceso en marcha, la evaluación de los datos obtenidos acerca del aprendizaje tiene un carácter formativo. Finalmente, la información obtenida en la evaluación se puede emplear para cuantificar o medir cuánto del conocimiento han asimilado los estudiantes. Esta última función llamada sumativa.

Para guiar el proceso evaluativo se establecen, con base en el Marco Doctrinal de la Institución, los objetivos que dentro del quehacer educativo tiene el Colegio Saint Francis:

- Formar personas idóneas, intelectualmente serias, emocionalmente equilibradas, moralmente responsables y cristianamente comprometidas con la construcción de una sociedad más humana, en el ambiente de la comunidad educativa integrada por frailes, profesores, personal de la Institución, estudiantes y padres de familia; inspirada en el Evangelio de Cristo, el Magisterio de la Iglesia y la Espiritualidad Franciscana.

- Ofrecer una sólida formación académica bilingüe (español – inglés) que, complementada con otros idiomas, enfatice los objetivos y lineamientos del Sistema Educativo Nacional, en los contenidos, métodos pedagógicos, cognoscitivos y afectivos, teóricos y prácticos, individuales y colectivos, buscando la excelencia y superación personal e institucional.
- Favorecer la maduración del estudiante en un proceso dinámico y continuo que integre los diferentes aspectos del saber y del quehacer humano: Ciencias, Letras, Artes, Deportes y Religión.
- Crear en la Institución un ambiente formativo, que propicie la madurez cristiana en la vivencia de los valores del Evangelio: sinceridad, justicia, libertad, servicio, solidaridad y compromiso social, mediante el estudio, la celebración y el testimonio. Igualmente, los valores más característicos de la espiritualidad franciscana: fraternidad, sencillez, alegría, salvaguarda de la creación, sentido eclesial misionero y ecuménico.
- Dar respuesta adecuada y constructiva al reto que plantea la erosión de los valores fundamentales, entre los que se encuentran la disciplina en el trabajo, el respeto a las personas, a los bienes ajenos, a la opinión de los otros, el adecuado uso de servicios e instituciones públicas, así como la honestidad consigo mismo y con los demás.

Así concebido, el presente Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes forma parte consustancial del contrato de servicios educativos vigente, entre el Colegio Saint Francis y sus estudiantes, así como los respectivos padres de familia o encargados, al cual estos se adhieren en el momento de la matrícula, ya que esta implica la aceptación, de forma expresa y por escrito, de las normas que rigen la actividad del Colegio.

TÍTULO I

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES: DISPOSICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS GENERALES

- Artículo 1.** El Colegio Saint Francis es una Institución de enseñanza que se rige por un marco doctrinal inspirado en el Evangelio de Cristo, el Magisterio de la Iglesia Católica y la Espiritualidad Franciscana. Consecuentemente, la religión Católica es la doctrina religiosa que se imparte en el Colegio, a cuyas lecciones y actividades debe asistir obligatoriamente el educando, debiendo, además, aprobar el curso como requisito para su promoción.
- Artículo 2.** La Institución vela porque el estudiante adquiera una formación espiritual, social, moral, cívica, académica y física que lleve a un desarrollo integral, buscando incrementar sus potencialidades para que pueda cumplir las metas que se trace en la vida, fomentando su inserción crítica y constructiva en la sociedad.
- Artículo 3.** El presente Reglamento forma parte consustancial y vinculante del contrato de servicios educativos que se establece entre la Institución, el estudiante y los padres de familia o encargados del educando, todo a partir de la aceptación del estudiante en el Colegio.
- Artículo 4.** Desde el momento en que se formalice la matrícula, el estudiante queda sujeto a las disposiciones establecidas en este Reglamento.
- Artículo 5.** Los padres de familia o encargados de los educandos están sujetos al presente Reglamento en lo que les corresponda.
- Artículo 6.** El padre de familia o encargado, en el momento de formalizarse la matrícula del estudiante en la Institución, se declara conocedor de la presente normativa, la que se compromete a cumplir y a respetar.

Artículo 7. Sobre el conocimiento del Reglamento

- a) Ningún estudiante, padre de familia o encargado, educador, personal administrativo, ni autoridades del Colegio Saint Francis, pueden aducir desconocimiento del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- b) De igual manera, no puede alegarse desconocimiento de cualquier otra normativa que se encuentre vigente o que, a través de circular u otro medio con acuse de recibo, se ponga o se haya puesto en conocimiento de las personas mencionadas en el inciso anterior, así como tampoco puede alegarse desconocimiento por parte de aquellas personas que ocasionalmente o en actividades extracurriculares, se relacionen con la Institución.

Artículo 8. Se entiende en el presente Reglamento por:

- a) ***Estudiante o educando:*** persona, hombre o mujer, formalmente matriculada o aceptada en la Institución, con el fin de recibir una formación integral dentro de la misma, de acuerdo con el Marco Doctrinal de esta.
- b) ***Padre, madre de familia o encargado:*** persona, hombre o mujer, que tenga a su cargo la guarda crianza y vigilancia de la educación del estudiante o educando, y es quien se compromete a respetar el Marco Doctrinal del Colegio, así como toda la normativa existente en el mismo, desde el momento en que formaliza la matrícula en la Institución.
- c) ***Educador, profesor o docente:*** hombre o mujer que se encarga de impartir lecciones y evaluar a los estudiantes.
- d) ***Coordinador Académico:*** autoridad encargada de velar porque se lleve a cabo eficientemente todo lo que se refiere al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- e) ***Comité de Disciplina:*** órgano colegiado encargado de velar por el cumplimiento del orden disciplinario, tomando las medidas pertinentes de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento.
- f) ***Docente Guía:*** profesor encargado de acompañar a una sección específica en coordinación con el Departamento de Orientación y demás docentes del nivel.
- g) ***Comité de Adecuaciones Curriculares:*** órgano colegiado encargado

de analizar y aprobar o rechazar las adecuaciones curriculares en la Institución.

- h) **Director Administrativo:** persona a cuyo cargo están los departamentos de Contabilidad, Secretaría, Conserjería, Mantenimiento y Guardas de la Institución.
- i) **Departamento de Orientación, Psicología y Psicopedagogía:** instancia conformada por los especialistas (Orientadores, Técnicos Docentes, Psicólogos, Psicopedagogos) que laboran en la Institución con la finalidad de acompañar el desarrollo integral de los estudiantes. Este departamento funciona en estrecha relación con el Comité de Evaluación.
- j) **Personal Administrativo:** toda persona ligada laboralmente con la Institución, encargadas de la gestión general de la misma.
- k) **Funcionario:** toda aquella persona ligada laboralmente con la Institución Saint Francis.
- l) **Director General:** máxima autoridad académica y administrativa de la Institución, ante quien las mencionadas personas están subordinadas. Con respecto a los padres de familia o encargados, estos están igualmente subordinados a la Dirección General en lo que les corresponda.
- m) **Comité de Evaluación:** órgano colegiado encargado de velar por el cumplimiento de los aspectos evaluativos, tomando las medidas pertinentes de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento.
- n) **Comunidad Educativa:** la población conformada por todas las personas de las que se ha hecho mención en los incisos precedentes.

Artículo 9. Las presentes disposiciones reglamentarias tienen por objeto establecer la regulación básica del proceso enseñanza-aprendizaje, que se ofrece en el Tercer Ciclo y en la Educación Diversificada del Colegio Saint Francis.

Artículo 10. Los siguientes son los principios esenciales que inspiran la enseñanza-aprendizaje que se sigue en el Colegio Saint Francis:

- a) El proceso de evaluación es inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje.

- b) La evaluación es integral, sistemática, continua, acumulativa, científica, flexible y formativa.
- c) La evaluación se da con la participación de las personas que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje: docentes, estudiantes y el Comité de Evaluación en lo que le compete.
- d) Todos los factores que inciden en el proceso de enseñanza-aprendizaje del educando son considerados en la evaluación. Entre ellos, los fisiológicos, psicológicos, ambientales y familiares.

Artículo 11. Los siguientes son los objetivos fundamentales de la evaluación que se siguen en el Colegio Saint Francis:

- a) Determinar el nivel de logro, individual y colectivo, de los objetivos del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Conocer las potencialidades y limitaciones de cada estudiante.
- c) Fomentar la autoevaluación.
- d) Mantener una constante valoración del proceso educativo y de sus efectos en la conducta del estudiante.
- e) Formular las adecuaciones curriculares que se requieran y que sean aprobadas por la Institución a través del Comité de Adecuaciones Curriculares.
- f) Determinar la promoción de los estudiantes.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL DOCENTE, DEL ESTUDIANTE, DE LA DIRECTIVA DE SECCIÓN Y DEL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO

SECCIÓN I

DEL DOCENTE

Artículo 12. Son obligaciones de los docentes:

- a) Conocer y cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento.

- b) Comunicar a sus estudiantes, en las primeras sesiones de trabajo del respectivo curso lectivo, los procedimientos, criterios y técnicas que se aplicarán en materia de evaluación de los aprendizajes, previa aprobación del Comité de Evaluación.
- c) Entregar a los estudiantes los contenidos que serán evaluados en las pruebas, por escrito y en forma detallada, con al menos siete días naturales anteriores a esta.
- d) Confeccionar las pruebas y otros instrumentos de medición que aplica al grupo o grupos a quienes imparte lecciones, lo anterior de acuerdo con los lineamientos técnicamente sustentados.
- e) Presentar las pruebas y procedimientos de evaluación según las disposiciones establecidas por el Comité de Evaluación.
- f) Informar a los estudiantes acerca de los objetivos de los trabajos y los criterios de calificación, dentro de los respectivos rubros de evaluación para cada asignatura.
- g) Comentar con los estudiantes los resultados de los trabajos.
- h) Revisar y entregar las pruebas y trabajos que realicen los estudiantes, dentro de los siete días hábiles siguientes a su aplicación.
- i) Revisar con los estudiantes en clase la solución de las pruebas, en el momento de la devolución de las mismas debidamente calificadas.
- j) Conocer y resolver las objeciones que le formulen los estudiantes, padres o encargados, con respecto a las calificaciones.
- k) Informar y explicar oportunamente a los estudiantes, encargados y a los funcionarios pertinentes de la Institución, el desglose de los promedios de cada período y del promedio anual.
- l) Recoger y asentar toda la información sobre el rendimiento académico de los estudiantes en los respectivos registros.
- m) Entregar la información de las notas de cada período en la Secretaría de la Institución, esto en la fecha que se establece en el calendario institucional.
- n) Registrar la puntualidad y asistencia diaria de los estudiantes.
- o) Elaborar las pruebas de aplazados y entregarlas a la Coordinación Académica con los respectivos solucionarios, esto en la fecha que se señale.

- p) Calificar las pruebas de aplazados de los estudiantes a su cargo.
- q) Las otras obligaciones expresamente señaladas en este Reglamento o comunicadas oportunamente por autoridad competente, mediante memorando, circular o instructivo.
- r) Acatar las disposiciones establecidas por el Comité de Evaluación para la aplicación, administración y calificación de las pruebas.
- s) Determinar con el Comité de Evaluación, en caso necesario, algunas disposiciones referidas a la materia que imparte.
- t) Determinar, de manera conjunta con el Comité de Adecuaciones Curriculares, las adecuaciones que un estudiante necesite en su materia.

SECCIÓN II

DEL ESTUDIANTE

Artículo 13. Son obligaciones del estudiante:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones que establece el presente Reglamento.
- b) Presentarse puntualmente a la realización de las pruebas a las que ha sido convocado.
- c) Presentar puntualmente los trabajos asignados para la evaluación de los aprendizajes.
- d) Presentar la justificación de ausencias en el transcurso de los tres días hábiles siguientes a su reincorporación a la Institución, como lo establece el Reglamento de Disciplina.
- e) Cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de Disciplina para justificar y solicitar la posterior reposición de pruebas o trabajos no realizados.
- f) Cumplir con sus responsabilidades escolares, así como con las recomendaciones que le formulen los docentes y autoridades de la Institución.
- g) Acatar las adecuaciones curriculares que proponga el docente de la asignatura y que sean debidamente aprobadas por el Comité de Adecuaciones Curriculares de la Institución.

- h) Colaborar con los docentes en los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- i) Las otras expresamente señaladas en este Reglamento o comunicadas oportunamente por la autoridad competente mediante memorando, circular o instructivo.

SECCIÓN III

DE LA DIRECTIVA DE SECCIÓN

Artículo 14. Son funciones de las directivas de sección las que están estipuladas en este Reglamento, así como las establecidas en el Reglamento de la Comunidad Estudiantil del Colegio Saint Francis.

Artículo 15. Son deberes de la directiva de sección:

- a) Participar en el proceso de calificación de la conducta, en conformidad con lo indicado en los artículos 108, 109, 110, 111 y 113 del presente Reglamento.
- b) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes, ya sea estipulados en el presente Reglamento o establecidos por cualquier otra directriz que sea comunicada oportunamente por medio de la autoridad competente de la Institución.
- c) Colaborar con el docente en el manejo y resguardo de la buena disciplina de su grupo, de la planta física y del mobiliario de la Institución.
- d) Otras que sean estipuladas en el presente Reglamento, en el Reglamento de la Comunidad Estudiantil del Colegio Saint Francis o de cualquier otra disposición dada por la autoridad competente.

SECCIÓN IV

DEL PADRE DE FAMILIA O ENCARGADO

Artículo 16. Son obligaciones del padre de familia o encargado:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Mantenerse informado sobre el progreso escolar del estudiante, así como de aquellos reportes disciplinarios o académicos que haya recibido si fuera el caso.

- c) Mantenerse al tanto de las actividades institucionales, a través de los medios que convenga con la Institución para realizarlo.
- d) Presentarse a la Institución para retirar el informe escolar, cuando sea convocado.
- e) Presentarse a la Institución a fin de tratar algún asunto relacionado con el educando cuando sea convocado por un docente, el docente guía, el orientador o cualquier otra autoridad.
- f) Velar por el cumplimiento de los deberes escolares del estudiante.
- g) Cumplir con las indicaciones que expresamente le formulen los docentes, administrativos docentes y técnico-docentes, en aras de un mejor desarrollo de las potencialidades del estudiante o para superar las deficiencias y limitaciones que se detecten.
- h) Justificar las ausencias y llegadas tardías de sus hijos, según lo estipulado en el Reglamento de Disciplina.
- i) Acatar las adecuaciones curriculares que hayan sido aprobadas para su hijo por el Comité de Adecuaciones Curriculares.
- j) Acatar otras disposiciones señaladas en este Reglamento o comunicadas de manera oportuna por la autoridad competente, mediante memorandos, circulares, instructivos o cualquier otro medio.
- k) Firmar como recibidos los documentos de comunicación que sean enviados por la Institución, según se indique en cada caso. Además, debe acreditarlos ante la Institución por medio del estudiante, en la forma y tiempo que la misma establezca.
- l) Otras que surjan durante el curso lectivo y que sean oportunamente comunicadas por la autoridad competente.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS COADYUVANTES DEL PROCESO EVALUATIVO
SECCIÓN I
DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 17. En el Colegio Saint Francis existe un Comité de Evaluación para el III Ciclo y la Educación Diversificada, a cuyo cargo está el ejercicio de las funciones y atribuciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 18. El Comité de Evaluación estará integrado por:

- a) Tres docentes.
- b) El Coordinador Académico.

Artículo 19. Para que un docente sea miembro del Comité de Evaluación requiere:

- a) Poseer título en docencia.
- b) Ser docente de la Institución con nombramiento por todo el curso lectivo, con un mínimo de dos años de antigüedad de laborar en esta.
- c) Poseer conocimientos y capacitación en el área de la evaluación.

Artículo 20. El Coordinador Académico del Colegio Saint Francis designa a los miembros del Comité de Evaluación, quienes se mantendrán en sus funciones hasta el día anterior al inicio del curso lectivo siguiente.

El proceso de selección y nombramiento de los integrantes de este Comité los realizará el Coordinador Académico en la semana anterior al inicio del correspondiente curso lectivo, procurando no sustituir al total de sus miembros.

Artículo 21. El Comité de Evaluación queda instituido el primer día del correspondiente curso lectivo.

Artículo 22. Sobre las sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) En la primera sesión de trabajo del correspondiente curso lectivo, se elige un secretario de entre los tres miembros docentes.
- b) El Comité de Evaluación se reúne ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por el Coordinador Académico, o en su defecto por el Director General.

- c) Los acuerdos a que se llega en dichas sesiones se adoptan por mayoría simple del total de sus miembros.
- d) De cada sesión se levanta el acta respectiva que debe ser aprobada en la siguiente sesión y firmada por el Secretario y el Coordinador Académico, o en su defecto por el Director General.
- e) Quien preside es el Coordinador Académico o en su ausencia el Director General.

Artículo 23. Son funciones, obligaciones y atribuciones del Comité de Evaluación las siguientes:

- a) Velar porque se realice un adecuado proceso de evaluación tanto de los aprendizajes como de la conducta de los estudiantes.
- b) Brindar el asesoramiento requerido por el personal docente en materia de evaluación de los aprendizajes.
- c) Promover la capacitación de los docentes en los campos de la medición y de la evaluación educativa.
- d) Asesorar a los docentes para la correcta solución de las objeciones que, en materia de evaluación, formulen los estudiantes o padres de familia o encargados.
- e) Divulgar las disposiciones y normas que rigen el proceso de evaluación institucional.
- f) Procurar el logro de los objetivos de la evaluación en la Institución.
- g) Solicitar la repetición de cualquier tipo de prueba cuando se extravíe, o se constate alguna anomalía en la elaboración, durante la aplicación o en el resultado de la misma.
- h) Coordinar con el comité respectivo las adecuaciones curriculares necesarias para un mejor logro de los objetivos de aprendizaje.
- i) Tomar las medidas pertinentes en aquellas situaciones relacionadas con la evaluación, sea de oficio o por solicitud expresa de un miembro de la Comunidad Educativa.
- j) Revisar las pruebas parciales, comprensivas y de aplazados antes de que las mismas sean aplicadas a los estudiantes.

- k) Establecer la forma, términos y procedimientos que deben seguir los docentes en la presentación de las pruebas para que estas sean aplicadas.
- l) Requerir los informes sobre asuntos de su competencia que estime pertinentes.
- m) Analizar el rendimiento académico general de los estudiantes con el fin de disponer las medidas adecuadas para su mejoramiento.
- n) Aplicar al estudiante la normativa vigente cuando este incurra en fraude, según lo estipulado en este Reglamento.
- o) Conocer y resolver los recursos que le sean presentados según lo que establece el presente Reglamento.
- p) Velar porque se cumpla toda la normativa establecida en este Reglamento.
- q) Confeccionar los calendarios de las pruebas ordinarias y extraordinarias.
- r) Establecer el horario en el que los docentes deben cuidar exámenes durante el período de pruebas ordinarias y extraordinarias.
- s) Informar a docentes y estudiantes acerca de cambios, nuevas disposiciones u otros que se estipulen para la realización de pruebas académicas y de ejecución.
- t) Las otras inherentes a sus responsabilidades.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 24. El Director General de la Institución Saint Francis tiene las siguientes funciones y atribuciones en lo que a evaluación respecta:

- a) Divulgar entre el personal de la Institución, los estudiantes y los padres de familia o encargados los contenidos del presente Reglamento.
- b) Proveer de asesoría técnica a los docentes y a los Comités de Evaluación y de Adecuaciones Curriculares, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
- c) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

- d) Conocer y dar seguimiento a la adecuada ejecución de los acuerdos que en materia de evaluación adopten los docentes, el Comité de Evaluación y el Comité de Adecuaciones Curriculares.
- e) Analizar periódicamente el rendimiento escolar en la Institución y disponer las acciones necesarias para su mejoramiento.
- f) Velar porque los miembros del Comité de Evaluación cumplan sus funciones, pudiendo destituir en cualquier momento a aquellos que las incumplan o se encuentren imposibilitados para ejecutarlas.
- g) Conocer y resolver los recursos que ante él se formulen en materia de evaluación.
- h) Establecer canales ágiles de comunicación con los padres o encargados para la atención del proceso evaluativo de sus hijos.
- i) Las otras inherentes a su cargo.

SECCIÓN III

DE LOS CONSEJOS DE NIVEL Y CONSEJOS DE PROMOCIÓN

Artículo 25. El consejo de nivel se encarga de dar seguimiento a los logros alcanzados, o bien a situaciones anómalas que se hayan presentado con los estudiantes en los aspectos relacionados con el desarrollo escolar. Está integrados por:

- a) El Coordinador Académico.
- b) Los docentes que le imparten lecciones.
- c) El orientador respectivo.
- d) En caso que sea necesario, miembros del Departamento de Psicología y Psicopedagogía.

Artículo 26. Los consejos de nivel sesionan ordinariamente en los periodos de exámenes de cada trimestre y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Coordinador Académico o el Director General.

Artículo 27. En la primera sesión del año lectivo cada consejo de nivel designa a un secretario, quien es el encargado de tomar un acta sobre los asuntos tratados en cada consejo.

Artículo 28. El consejo de promoción está integrado por:

- a) El Director General.
- b) El representante de la Dirección Administrativa.
- c) El Coordinador Académico.
- d) Los docentes que le imparten lecciones a un determinado nivel.

- e) El orientador respectivo.
- f) En caso que sea necesario, miembros del Departamento de Psicología y Psicopedagogía.
- g) Coordinadora de Secretaría de Secundaria.

Artículo 29. Son funciones y atribuciones de los consejos de promoción:

- a) Analizar el rendimiento académico obtenido por los estudiantes al finalizar el correspondiente curso lectivo.
- b) Estudiar el comportamiento y las actitudes que los estudiantes han manifestado durante el curso lectivo.
- c) Sugerir si dicho comportamiento y actitudes posibilitan la matrícula del estudiante en la Institución para el siguiente curso lectivo.
- d) Determinar la condición académica de los estudiantes para el siguiente curso lectivo.
- e) Las otras derivadas del presente Reglamento.

Artículo 30. Al final de cada curso lectivo, luego de realizadas las últimas pruebas del tercer período, se reunirá el consejo de promoción para cada nivel del Tercer Ciclo, así como para cada uno de los niveles de la Educación Diversificada. Dicha reunión se celebrará en el lugar, fecha y hora que establezca el Coordinador Académico o en su defecto el Director General.

Artículo 31. Los consejos de promoción sesionaran luego de realizadas las últimas pruebas del tercer periodo, lo harán de manera continua hasta concluir con el análisis y discusión de todos los casos del nivel en estudio.

Artículo 32. De cada consejo de promoción se llevará un acta que será tomada por la Coordinadora de la Secretaría de Secundaria o a quién en su ausencia se designe.

Artículo 33. Sobre la sesión y los acuerdos del consejo de promoción:

- a) Para sesionar válidamente deben estar presentes al menos las dos terceras partes del total de los miembros.
- b) Estará presidido por el Coordinador Académico o en su ausencia por el Director General.

- c) Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el voto de calidad será aplicado por quien preside.
- d) De cada sesión, la Coordinadora de Secretaría tomará el acta en la que se consignarán los acuerdos fijados y el número de votos que los respalda.

Artículo 34. Para la toma de decisiones, los consejos de promoción contarán con toda la información que se haya recopilado acerca de cada estudiante.

Artículo 35. Los acuerdos tomados por los consejos de promoción solo admiten revisión ante el Director General, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO IV

COMPONENTES PARA LA CALIFICACIÓN DEL PROGRESO ESCOLAR

SECCIÓN I

DE LA DIVISIÓN DEL CURSO LECTIVO

Artículo 36. El curso lectivo se divide en tres períodos tanto en el III Ciclo como en la Educación Diversificada, no obstante, algunas materias serán evaluadas semestralmente.

SECCIÓN II

DE LA VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE EN GENERAL

Artículo 37. Para la valoración del aprendizaje de los estudiantes se aplican los siguientes elementos de juicio:

- a) Las calificaciones obtenidas en las pruebas ordinarias y extraordinarias.
- b) Pruebas cortas.
- c) Los trabajos asignados.
- d) La asistencia y puntualidad a las lecciones en cada asignatura.
- e) El trabajo realizado en el cuaderno de clase, folletos, libros, guías.
- f) El concepto que el estudiante le merezca al profesor según los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- g) La participación del estudiante durante las lecciones.

- h) Los trabajos de laboratorio.
- i) Proyectos de investigación o de cualquier otra índole.
- j) Comprobaciones de lectura.
- k) Exposiciones.
- l) Redacciones.
- m) Dictados.
- n) Análisis de noticias.
- o) Trabajos de feria científica.
- p) Los trabajos y la participación en las giras de campo.
- q) Observaciones realizadas por los docentes.
- r) El empeño, superación y esfuerzo demostrado.
- s) Otros a criterio del docente y avalados por el Comité de Evaluación.

SECCIÓN III

DE LA VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE EN EL III CICLO

Artículo 38. En el III Ciclo de la Educación General Básica se utiliza la escala numérica de uno (1) a cien (100).

La calificación mínima que un docente puede asignar a un estudiante en la respectiva asignatura, **en el primer período o en el primer semestre**, es de cuarenta y cinco (45). En otros períodos se adjudica la nota obtenida.

Artículo 39. La distribución porcentual de los aspectos tomados en cuenta para realizar la calificación en las materias académicas para cada trimestre, exceptuando inglés y Educación Cívica, es la siguiente:

a) Materias académicas:

Prueba parcial.....	30%
Prueba comprensiva..	35%
Participación del estudiante.....	25%

Concepto.....	10%
b) Educación Cívica:	
Prueba parcial...	25%
Prueba comprensiva..	35%
Participación del estudiante.	30%
Concepto.....	10%
c) Inglés:	
Prueba parcial...	25%
Prueba comprensiva...	30%
Expresión oral y laboratorio.	15%
Participación de estudiante	20%
Concepto.	10%

Artículo 40. De acuerdo con las características propias de la asignatura, el docente puede elegir para evaluar la participación del estudiante entre las siguientes opciones:

- a) Exposiciones.
- b) Proyectos de investigación.
- c) Tareas.
- d) Laboratorios.
- e) Dramatizaciones.
- f) Debates.
- g) Cuadernos (limpios, completos y ordenados).
- h) Maquetas.
- i) Trabajos en clase.
- j) Comprobación de lectura.
- k) Dictados.
- l) Redacciones.
- m) Álbumes.
- n) Murales.
- o) Análisis de recortes de periódicos.
- p) Pruebas cortas.
- q) Análisis de noticias.
- r) Elaboración de trabajos en el libro de texto.
- s) Trabajos asignados en giras de campo.
- t) Uso de dispositivos electrónicos (calculadora, computadora y otros).
- u) Aporte de materiales para realizar trabajos.
- v) Otros a juicio de los docente y debidamente avalados por el Comité de Evaluación.

Artículo 41. Los estudiantes designados para participar en la exposición de feria científica recibirán un puntaje adicional en la materia de Ciencias, el cual se aplicará en el periodo en que se lleve a cabo dicha exposición.

Artículo 42. Las asignaturas de índole práctica son: Música, Banda, Educación Religiosa, Computación, Artes Plásticas, Métodos de Investigación y Educación Física, y se evalúan de la siguiente manera, a excepción de Banda:

Un proyecto final teórico-práctico...	40%
Participación del estudiante...	50%
Concepto.....	10%

Al inicio de cada trimestre, y con el aval del Comité de Evaluación, los docentes de estas asignaturas determinan las actividades y porcentajes que utilicen para evaluar la participación del estudiante.

Para la materia de Educación Física, a aquellos estudiantes que participen en los equipos deportivos de la Institución se les aplicará un 10% adicional en la nota de acuerdo con su asistencia a entrenamientos y partidos, en el entendido de que la máxima calificación es 100% y no podrán acumular puntos para otros trimestres.

Artículo 43. A los estudiantes que pertenezcan a la Banda se les evaluará la materia de Música de la siguiente manera:

Un proyecto final teórico-práctico.....	30%
Asistencia a ensayos y presentaciones...	25%
Participación en clase.....	20%
Prueba de ejecución.....	15%
Concepto.....	10%

Artículo 44. El concepto constituye el juicio profesional valorativo y global que emite el docente con respecto al desempeño y actitud que demuestra el estudiante durante el proceso de enseñanza - aprendizaje, para esto toma en cuenta el interés por la materia, actitud en clase, responsabilidad, disciplina y participación.

SECCIÓN IV

DE LA VALORACIÓN DEL APRENDIZAJE EN LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

Artículo 45. En la Educación Diversificada se utiliza la escala numérica de uno (1) a cien (100).

La calificación mínima que un docente puede asignar a un estudiante en la respectiva asignatura, **en el primer período y en el primer semestre**, es de cincuenta (50). En otros períodos se adjudica la nota obtenida.

Artículo 46. La distribución porcentual de los aspectos tomados en cuenta para realizar la calificación en las materias académicas para cada trimestre, exceptuando inglés y Educación Cívica, es la siguiente:

a) Materias académicas:

Prueba parcial...	30%
Prueba comprensiva.	40%
Participación del estudiante.....	20%
Concepto.....	10%

b) Educación Cívica:

Prueba parcial...	25%
Prueba comprensiva.	35%
Participación del estudiante.	30%
Concepto.....	10%

c) Inglés:

Prueba parcial...	25%
Prueba comprensiva...	30%
Expresión oral y laboratorio.	15%
Participación del estudiante.....	20%
Concepto.....	10%

Artículo 47. Para undécimo año, en el Tercer Período, se realizan los ajustes necesarios que se requieran, dependiendo de las disposiciones del Ministerio de Educación Pública en cuanto a las pruebas de Bachillerato y según lo dispuesto por el Comité de Evaluación.

Artículo 48. En el Ciclo Diversificado se establecen materias opcionales, las cuales se evalúan de la siguiente manera:

Prueba escrita.....	20%
Participación del estudiante...	50%
Proyecto final.....	20%

Concepto..... 10%

Artículo 49. De acuerdo con las características propias de la asignatura, el docente puede elegir para evaluar la participación del estudiante entre las siguientes opciones:

- a) Exposiciones.
- b) Proyectos de investigación.
- c) Tareas.
- d) Laboratorios.
- e) Dramatizaciones.
- f) Debates.
- g) Cuadernos (limpios, completos y ordenados).
- h) Maquetas.
- i) Trabajos en clase.
- j) Comprobación de lectura.
- k) Dictados.
- l) Redacciones.
- m) Álbumes.
- n) Murales.
- o) Análisis de recortes de periódicos.
- p) Pruebas cortas.
- q) Análisis de noticias.
- r) Elaboración de trabajos en el libro de texto.
- s) Trabajos asignados en giras de campo.
- t) Uso de dispositivos electrónicos (calculadora, computadora y otros).
- u) Aporte de materiales para realizar trabajos.
- v) Otros a juicio de los docente y debidamente avalados por el Comité de Evaluación.

Artículo 50. Los estudiantes designados para participar en la exposición de feria científica recibirán un puntaje adicional en las materias de física, química y biología, el cual se aplicará en el periodo en que se lleve a cabo dicha exposición.

Artículo 51. Las asignaturas de índole práctica son: Música, Banda, Educación Religiosa, Computación, Artes Plásticas y Educación Física, y se evalúan de la siguiente manera, con excepción de Banda:

Un proyecto final teórico-práctico...	40%
Participación del estudiante...	50%
Concepto.....	10%

Con el aval del Comité de Evaluación, los docentes de estas materias determinan las actividades y porcentajes que utilizan en las mismas para evaluar la participación del estudiante.

Para la materia de Educación Física, a aquellos estudiantes que participen en los equipos deportivos de la Institución se les aplicará un 10% adicional en la nota de acuerdo con su asistencia a entrenamientos y partidos, en el entendido de que la máxima calificación es 100% y no podrán acumular puntos para otro trimestre.

Artículo 52. A los estudiantes que pertenezcan a la Banda se les evaluará la materia de Música de la siguiente manera:

Un proyecto final teórico-práctico...	30%
Asistencia a ensayos y presentaciones.	25%
Participación en clase.....	20%
Prueba de ejecución.....	15%
Concepto.....	10%

Artículo 53. El concepto constituye el juicio profesional valorativo y global que emite el docente con respecto al desempeño y actitud que demuestra el estudiante durante el proceso de enseñanza - aprendizaje, para esto toma en cuenta el interés por la materia, actitud en clase, responsabilidad, disciplina y participación.

SECCIÓN V

CONSIDERACIONES PARA LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 54. De acuerdo con lo establecido por el MEP, se define la asistencia como la presencia del estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado. Por lo tanto, la asistencia, la ausencia o su llegada tardía a dichas actividades se contemplarán para fijar la nota de conducta.

Las ausencias y las llegadas tardías pueden ser consideradas como justificables o injustificables.

Artículo 55. Se entiende por tardía justificable aquella provocada por una razón de fuerza mayor, ajena a la voluntad del estudiante y que provoque el ingreso de este al aula en un lapso no mayor a diez minutos después de haber iniciado la primera lección.

- Artículo 56.** Se entiende por ausencia justificable aquella ocasionada por enfermedad del estudiante o deceso de un familiar.
- Artículo 57.** Se entiende por ausencia injustificable aquella que se da a partir de la tercera lección cuando el estudiante ingresa al aula entre los once y los quince minutos luego de iniciada la clase.
- Artículo 58.** Se entiende por tardía injustificable cuando se da el ingreso del estudiante al aula después de los recesos entre el segundo timbre y los cinco minutos posteriores.
- Artículo 59.** Se entiende por escape cuando el estudiante:
- a) está en la Institución y no se presenta a clases después de transcurridos 16 minutos de iniciada la lección.
 - b) solicita autorización para salir de la actividad en que se encuentra su grupo y no regresa en el tiempo estipulado en dicho permiso.
 - c) emplea indebidamente el permiso otorgado para salir de la actividad en que se encuentra su sección.
- Artículo 60.** La asistencia y puntualidad se tomará en cuenta en la nota de conducta del estudiante de acuerdo con las siguientes consideraciones:
- a) Dos llegadas tardías injustificadas equivalen a un punto menos en la nota de conducta.
 - b) Cada ausencia injustificada equivale a la pérdida de un punto en la nota de conducta.
 - c) Cada escape será sancionado en la nota de conducta según lo que estipula el Reglamento de Disciplina.
 - d) Para presentar la justificación de las ausencias ante el funcionario competente, el estudiante **cuenta con tres días hábiles impostergables**, a partir del momento en que se reincorpore a sus lecciones.

CAPÍTULO V
DE LAS PRUEBAS Y SU APLICACIÓN
SECCIÓN I
CONCEPTUALIZACIONES

Artículo 61. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por prueba el instrumento de medición aplicado por el docente a los estudiantes y destinado a determinar los objetivos alcanzados del proceso de enseñanza-aprendizaje. Según el volumen de contenidos y objetivos que abarque puede clasificarse como:

- a) Prueba parcial: la primera prueba de cada periodo que comprende los objetivos y contenidos estudiados desde el inicio del trimestre hasta la realización de esta.
- b) Prueba comprensiva: la segunda prueba de cada periodo que abarca los contenidos y objetivos vistos durante todo el trimestre, o bien, la selección de los mismos indicada por el docente.
- c) Prueba anual o de convocatoria: aquella que abarca la totalidad de los contenidos y objetivos estudiados durante el curso lectivo, o la selección de los mismos que el docente indique.
- d) Prueba especial o modelo bachillerato: aplicable solamente a los estudiantes de undécimo año como prueba comprensiva del III período; abarca todos los objetivos y contenidos programados de décimo y undécimo año, los cuales son fijados por el Ministerio de Educación Pública para las Pruebas Nacionales.
- e) En undécimo año en el área de las Ciencias, se aplica la prueba comprensiva del tercer periodo únicamente en la materia que se presentará en Bachillerato y la nota obtenida se consignará también en las otras dos asignaturas de esta área.

Artículo 62. De acuerdo con el criterio de elaboración, las pruebas se clasifican como:

- a) Según su formato: en orales o escritas, individuales o colectivas, teóricas o prácticas (de ejecución).
- b) Según el momento en que se realicen: en ordinarias o extraordinarias.

Son ordinarias las pruebas parciales, comprensivas, de reposición y convocatoria.

Son extraordinarias las pruebas que el Comité de Evaluación programe según el artículo número 71 de este Reglamento.

- c) Pruebas de reposición: son aquellas que se aplican en sustitución de una prueba parcial o comprensiva. Estas no necesariamente se rigen en su formato por las mismas disposiciones establecidas para las demás pruebas.
- d) Pruebas de convocatoria: son aquellas que se aplican al finalizar el curso lectivo y se utilizan para modificar la condición académica de un estudiante aplazado en la respectiva materia.

En todas las pruebas mencionadas anteriormente el docente fijará los contenidos que se evaluarán.

SECCIÓN II

DE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS PRUEBAS PARCIALES Y COMPRENSIVAS

- Artículo 63.** Las fechas de las pruebas ordinarias se comunican a los estudiantes con al menos siete días naturales antes de su aplicación.
- Artículo 64.** En las pruebas ordinarias se evalúan los contenidos y objetivos estudiados en clase, hasta cuatro días naturales antes de la aplicación de las pruebas parciales y siete días naturales antes de las comprensivas.
- Artículo 65.** Los contenidos de las pruebas serán comunicados por el docente a los estudiantes con al menos siete días naturales de anticipación.
- Artículo 66.** El tiempo probable para el desarrollo de una prueba lo calculan el docente y el coordinador del departamento de la materia respectiva, y es avalado por el Comité de Evaluación.
- Artículo 67.** El docente realiza la devolución de las pruebas durante sus lecciones y revisa con los estudiantes las respuestas para su respectiva corrección, esto dentro de los siete días hábiles posteriores a la aplicación de la misma.
- Artículo 68.** En el III Ciclo y en décimo año de Educación Diversificada quedan eximidos de las pruebas comprensivas del III trimestre, aquellos estudiantes cuyo promedio de calificaciones de los dos períodos anteriores sea igual o superior a noventa (90) y que además tengan en el tercer

período, en los rubros evaluados antes de la prueba final, **un promedio ponderado de notas no inferior a noventa (90).**

Artículo 69. Mientras estén en vigencias las Pruebas Nacionales la condición de eximido no se aplica a los estudiantes de undécimo año.

Artículo 70. En las asignaturas de índole práctica no existe la posibilidad de que un estudiante pueda eximirse.

SECCIÓN III

DE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS Y DE REPOSICIÓN

Artículo 71. El Comité de Evaluación solicitará una prueba extraordinaria cuando:

- a) Verifique que en la prueba ordinaria hubo incongruencia con los objetivos y contenidos esenciales de la materia evaluada.
- b) Si por alguna razón se extravió una prueba o grupo de ellas después de haber sido administradas.
- c) Si se determina que en un grupo ocurrió alguna anomalía durante la ejecución de la prueba,

Artículo 72. En caso de que algún estudiante, por razones de fuerza mayor, no se presente a realizar una prueba ordinaria, le corresponde al Coordinador Académico analizar y verificar las causas que justifiquen su no realización y con base en la documentación aportada, autorizará o no la prueba de reposición.

Artículo 73. Las pruebas extraordinarias se rigen, en su aplicación, por las mismas disposiciones establecidas en las pruebas ordinarias.

Artículo 74. El resultado de la prueba extraordinaria se entregará al estudiante dentro de los siete días hábiles siguientes a su aplicación.

Artículo 75. El procedimiento para la realización de pruebas extraordinarias y de reposición establece que:

- a) El estudiante debe solicitar la reposición de la prueba según el artículo 27 del Reglamento de Disciplina.

- b) En caso de serle aprobada la reposición, pagar el correspondiente derecho en la oficina de contabilidad.
- c) Entregar la carta de aprobación de reposición de la prueba al docente respectivo.
- d) Si un estudiante falta a una prueba, a partir de que se le autorice la reposición debe estar preparado para realizarla en cualquier momento.
- e) En caso de faltar a la prueba de reposición ya autorizada, debe iniciar el proceso de solicitud de nuevo.

SECCIÓN IV

DE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN

Y DEVOLUCIÓN DE LAS PRUEBAS DE APLAZADOS

Artículo 76. Las pruebas de aplazados son comprensivas de la materia desarrollada durante todo el curso lectivo. No obstante, el docente entrega los contenidos por evaluar, con al menos siete días naturales antes de las pruebas.

Artículo 77. El tiempo probable para el desarrollo de la prueba de aplazados es de dos horas reloj.

Artículo 78. Los exámenes para aplazados se aplican en las respectivas asignaturas de la siguiente manera: la primera convocatoria, en la primera semana de diciembre; la segunda convocatoria, en la última semana de enero.

En undécimo año, la primera convocatoria es en la tercera semana de octubre y la segunda, en la última semana de enero.

Artículo 79. La nota que se consignará en la tarjeta de calificaciones, después de aprobar el examen de aplazado, es la mínima establecida para aprobar su respectivo nivel. Lo anterior implica que se otorgará un 65 a los estudiantes del III Ciclo de la Educación General Básica y un 70 a los estudiantes de la Educación Diversificada.

SECCIÓN V

DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EXTRACLASE Y LA VALORACIÓN DEL CONCEPTO

- Artículo 80.** El docente puede asignar, dentro del rubro de participación del estudiante, trabajos para ser realizados fuera del tiempo de clase. Dichos trabajos se consignarán teniendo en cuenta que:
- a) Serán anunciados por el docente con al menos siete días naturales de anticipación, con todas las indicaciones necesarias para su realización y evaluación.
 - b) Estas tareas serán entregadas por el estudiante en la fecha y lección señaladas por el docente.
 - c) Si por alguna razón el estudiante no pudo presentar algún trabajo según se indica en el inciso anterior, salvo el caso de ausencia por enfermedad debidamente comprobada mediante certificado médico; lo entregará en la lección siguiente, acompañado necesariamente de una justificación escrita y firmada por el padre de familia o encargado. **Pero en este caso, el docente asignará la nota al trabajo rebajando el rubro de puntualidad.**
 - d) **Luego de la oportunidad concedida al estudiante, según el inciso anterior, este no podrá reponer el trabajo.**

CAPÍTULO VI

DE LAS SITUACIONES IRREGULARES

- Artículo 81.** El fraude en un examen se da cuando:
- a) En el momento de la realización de la prueba, el estudiante tenga a su alcance hojas sueltas, cuadernos, libros, cualquier otro material con información propia del temario de contenidos que se está evaluando o tenga a su alcance algún artefacto electrónico sin que haya sido autorizado por el docente de la materia.
 - b) El estudiante que durante la resolución de la prueba hizo señas de cualquier índole, hablando con otros compañeros o asumiendo

posturas corporales que permitan que otros estudiantes puedan ver las respuestas por él consignadas.

- c) Al revisar y comparar dos o más pruebas, se noten similitudes en las respuestas dadas en una o más de ellas, evidenciando que las respuestas coinciden con las del examen de otro o de otros compañeros que estuvieron presentes durante la realización de la prueba.
- d) Se presenta una prueba a una nueva revisión cuando esta ha sido alterada después de que fue devuelta corregida.
- e) En el caso de que uno o más estudiantes sean descubiertos en un fraude durante la prueba, se les impedirá continuar con la realización de la misma y se informará a los miembros del Comité de Evaluación.

Artículo 82. El fraude o plagio en otros trabajos se da cuando:

- a) Al comparar dos o más trabajos, se note una semejanza total o parcial en el texto, gráficos, ilustraciones, esquemas, cuadros y otros.
- b) El trabajo sea copia fiel, total o parcial, de un trabajo anterior ajeno independientemente de la forma en que lo haya copiado o del lugar de procedencia de donde lo haya adquirido, exceptuando los casos de citas textuales debidamente consignadas e identificadas.

Artículo 83. Recibe la calificación de un uno (1) de cien (100), en el respectivo instrumento, aquel estudiante que intenta o incurra en la comisión de fraude en un examen o en cualquier otro tipo de trabajo que forme parte del proceso evaluativo.

CAPÍTULO VII

DE LA PROMOCIÓN

SECCIÓN I

EN EL III CICLO DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

Artículo 84. En el III Ciclo de la Educación General Básica, el estudiante cuyo promedio de calificaciones al final del curso, en el respectivo año escolar, sea igual o superior a sesenta y cinco (65), tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura. Sin embargo, aplaza el estudiante

que obtenga en el último período una nota inferior a sesenta y cinco (65), independientemente del promedio anual alcanzado.

- Artículo 85.** El estudiante que no alcance el promedio anual señalado en el artículo anterior, tiene la condición de aplazado en las correspondientes asignaturas.
- Artículo 86.** Si aprueba todas y cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios del curso lectivo, tiene la condición de promovido al siguiente nivel educativo o la condición de egresado, según corresponda.
- Artículo 87.** El estudiante **aplazado en más de tres asignaturas** tiene la condición de **reprobado**.
- Artículo 88.** Cuando el estudiante obtenga una nota de conducta en el tercer trimestre o en el promedio anual inferior a sesenta y cinco (65), queda aplazado.
- Artículo 89.** El estudiante aplazado en la nota de conducta debe presentar las pruebas de aplazados, en todas aquellas materias cuyo promedio anual haya sido inferior a ochenta y cinco (85).
- Artículo 90.** Si un estudiante aplazado en conducta tiene un promedio anual mayor o igual a ochenta y cinco (85) en todas las asignaturas, queda a criterio del Comité de Disciplina del Colegio Saint Francis la medida correctiva por seguir.
- Artículo 91.** Un estudiante adquiere la condición de reprobado si queda aplazado **en tres materias y además su nota de conducta es inferior a sesenta y cinco 65** en el tercer trimestre o en el promedio anual.
- Artículo 92.** Un estudiante adquiere la condición de reprobado independientemente de la nota de conducta que haya obtenido, si tiene cuatro o más materias en condición de aplazado.

SECCIÓN II

EN LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

- Artículo 93.** El estudiante cuyo promedio de calificaciones al final del curso, en el respectivo año escolar, sea igual o superior a setenta (70), tendrá la condición de aprobado en la respectiva asignatura. Sin embargo, aplaza el estudiante que obtenga en el último período una nota inferior a setenta (70), independientemente del promedio anual alcanzado.

- Artículo 94.** El estudiante que no alcance el promedio anual señalado en el artículo anterior, tiene la condición de aplazado en las correspondientes asignaturas.
- Artículo 95.** Si aprueba todas y cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios del curso lectivo, tiene la condición de promovido al siguiente nivel educativo o la condición de egresado, según corresponda.
- Artículo 96.** El estudiante **aplazado en más de tres asignaturas** tiene la condición de **reprobado**.
- Artículo 97.** Cuando el estudiante obtenga una nota de conducta en el tercer trimestre, o en el promedio anual inferior a setenta (70), queda aplazado.
- Artículo 98.** El estudiante aplazado en la nota de conducta debe presentar las pruebas de aplazados, en todas aquellas materias cuyo promedio anual haya sido inferior a noventa (90).
- Artículo 99.** Si un estudiante aplazado en conducta tiene un promedio anual mayor o igual a noventa (90) en todas las asignaturas, queda a criterio del Comité de Disciplina del Colegio Saint Francis la medida correctiva por seguir.
- Artículo 100.** Un estudiante adquiere la condición de reprobado si queda aplazado **en tres materias y además su nota de conducta es inferior a setenta 70** en el tercer trimestre o en el promedio anual.
- Artículo 101.** Un estudiante adquiere la condición de reprobado independientemente de la nota de conducta que haya obtenido, si tiene cuatro o más materias en condición de aplazado.
- Artículo 102.** En undécimo año para adquirir la condición de egresado es además requisito haber aprobado las tres materias de Ciencias y no solo la que presentará en Bachillerato.

SECCIÓN III

DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 103. Sobre pruebas de aplazados:

- a) El estudiante que, en la primera o en la segunda convocatoria de la prueba de aplazados, obtenga al menos la nota mínima prevista para aprobar la asignatura en el respectivo nivel educativo, modificará su condición de aplazado por la de aprobado en dicha materia.

- b) Si el estudiante aprueba en estas oportunidades todas las asignaturas en que estaba aplazado, su condición cambiará a la de aprobado.
- c) El estudiante que no obtenga en alguna de estas pruebas la calificación mínima estipulada, así como aquellos que no concurren a las convocatorias sin causa justificada, se tendrán por reprobados.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 104. Con base en lo que establece la Real Academia Española (RAE) se entiende por conducta la manera con que las personas se comportan en su vida y la forma de reaccionar en distintas situaciones.

Artículo 105. Con base en lo que establece el MEP en su Reglamento de Evaluación, para la calificación de la conducta se considera el cumplimiento de las normas, de los reglamentos y de los deberes inherentes a la condición de estudiante, así como las diferencias individuales de los educandos, sus necesidades educativas especiales y las características propias de la Institución.

Artículo 106. De acuerdo con el Reglamento de Evaluación del MEP se establece que las normas de conducta constituyen los límites que regulan el conjunto de relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y responsabilidades del educando en la comunidad educativa, así como el cumplimiento de las normas y los Reglamentos Institucionales y los deberes inherentes a su condición de estudiante.

Artículo 107. La calificación de la conducta del estudiante es el resultado de un proceso en el que se recolecta información que permite determinar, en cada uno de los períodos, el cumplimiento de los deberes, de las normas y de lo estipulado en los Reglamentos Institucionales, dentro del Colegio y en todo momento en que esté representando a la Institución.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA
SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108. Para la evaluación de la conducta se sigue, en lo que proceda, lo establecido en el Reglamento de Disciplina del Colegio Saint Francis.

Artículo 109. La evaluación de la conducta en el III Ciclo y en la Educación Diversificada tiene dos grandes componentes: la coevaluación, realizada por las directivas de sección y la evaluación que es unidireccional, realizada por el profesor guía y el orientador de nivel.

Artículo 110. Para la coevaluación y la evaluación unidireccional de la conducta tanto en el III Ciclo como en la Educación Diversificada, se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Mantiene una actitud cordial con sus compañeros y profesores.
- b) Es siempre respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, así como con la planta física, el mobiliario, los bienes de sus compañeros y de la Institución.
- c) Es pulcro en su presentación personal y el uso correcto del uniforme.
- d) Su actitud frente al proceso educativo es positiva (participación en hora guía, asistencia, cortesía, puntualidad, uso de un vocabulario apropiado, es responsable en la devolución de documentos institucionales).
- e) Muestra honestidad y sinceridad en todas sus acciones.
- f) Realiza el esfuerzo debido para modificar aquellas conductas que lo requieren.

SECCIÓN II
DE LA EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL III CICLO
Y EN LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

Artículo 111. La coevaluación de la conducta la realiza la directiva de cada sección, con el asesoramiento del orientador de nivel.

Artículo 112. La evaluación unidireccional la realizan el docente guía y el orientador del respectivo nivel.

Artículo 113. La coevaluación tiene un valor porcentual del 30% en la nota de conducta, mientras que la evaluación unidireccional tiene un peso del 70% repartido en partes iguales entre los involucrados.

Artículo 114. Para el cálculo final de la nota de conducta, se descontará:

- a) El porcentaje equivalente a las ausencias y tardías injustificadas del periodo.
- b) En caso de existir, se realiza el correspondiente rebajo por concepto de reportes disciplinarios según lo estipula el Reglamento de Disciplina del Colegio Saint Francis.

Artículo 115. En el primer período, los estudiantes del III Ciclo que no aprueben conducta, pueden recibir como mínimo un cuarenta y cinco (45). En otros períodos se adjudica la nota obtenida.

Artículo 116. En el primer trimestre, la nota mínima de conducta para un estudiante de Educación Diversificada no puede ser inferior a cincuenta (50). En otros períodos se adjudica la nota obtenida.

TÍTULO III

DE LAS COMUNICACIONES Y LOS RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS COMUNICACIONES

Artículo 117. Con el propósito de que la Institución y el hogar unan sus esfuerzos con miras a las modificaciones de conducta que el educando requiera, sin exclusión de otros medios idóneos y de lo que señale este Reglamento, mantendrá comunicación con los padres de familia o encargados de los estudiantes por medio de:

- a) Informes escolares.
- b) Circulares.
- c) Memorandos.
- d) Reportes.
- e) Instrumentos de medición calificados.
- f) Instructivos.
- g) Reuniones.

- h) Informes vía electrónica.
- i) Llamadas telefónicas.
- j) Cualquier otro medio de comunicación que el Colegio considere pertinente.

Artículo 118. Se tienen por notificadas para todo efecto, al día siguiente de enviadas, las informaciones que se hagan llegar a los padres de familia o encargados por los medios que la Institución utilice, o que se entreguen a los estudiantes, ya sea que estos las den a conocer o no.

Artículo 119. Al finalizar cada uno de los períodos en que se divide el curso lectivo, la Institución entrega al padre de familia o encargado del estudiante, el documento denominado "informe escolar". En este se consigna:

- a) Las calificaciones obtenidas en las diferentes materias.
- b) La valoración de la conducta.
- c) Los registros de asistencia y puntualidad.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 120. Tal como señala el Reglamento de Evaluación del MEP, los docentes tienen la facultad y el deber de rectificar en forma inmediata y de oficio, los errores de hecho y de derecho en que incurrieren dentro del proceso de evaluación, tanto cuando se percaten de aquellos o bien por la oportuna y respetuosa observación de sus alumnos.

Artículo 121. Con el propósito de enmendar los errores en que se pueda incurrir en el proceso de evaluación, se disponen los recursos que pueden ser interpuestos, respetando el siguiente orden de revocatoria, apelación y revisión; con las excepciones establecidas en esta misma sección.

Artículo 122. El recurso de revocatoria:

- a) Debe plantearse por escrito ante el propio docente que dictó el acto que se impugna.
- b) Debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se notificó oficialmente el acto impugnado.

- c) Le otorga al recurrido tres días hábiles para resolver el recurso, luego que este le ha sido planteado.

Artículo 123. El recurso de apelación:

- a) Debe ser interpuesto luego de presentado y resuelto el recurso de revocatoria.
- b) Si se hace uso del recurso de apelación, luego de resuelto el recurso de revocatoria, debe interponerse ante el Comité de Evaluación dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación del resultado de la revocatoria.
- c) El Comité de Evaluación cuenta con siete días hábiles para resolver.

Artículo 124. Tanto en el III Ciclo como en la Educación Diversificada, contra lo resuelto por el Comité de Evaluación cabe el recurso de revisión ante el Director General.

Artículo 125. El recurso de revisión:

- a) Debe sustentarse en el hecho de que se usaron datos o informes falsos, erróneos o incompletos; o que no se incorporaron ni valoraron elementos sustantivos a la hora de la toma de la decisión que se impugna. En tales casos, las pruebas deben acompañar el recurso.
- b) Debe plantearse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de lo resuelto por el Comité de Evaluación.
- c) Otorga al Director General siete días hábiles para resolver el recurso en definitiva, luego de que le ha sido planteado.

Artículo 126. La resolución del Director General se tiene como cosa juzgada; por lo tanto ante lo resuelto por esta autoridad no cabe ningún otro tipo de recurso.

TÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 127. Este Reglamento deroga toda la normativa existente con anterioridad en el Colegio Saint Francis sobre materia de evaluación.

Artículo 128. Este Reglamento rige a partir del inicio del curso lectivo del año 2016.